Bogotá D.C.,

Señores
NOHORA JACKELINE GUERRA PINCHAO
ALEX HERNEY RIASCOS CUATIN
jackelineguerra15@gmail.com

Asunto: Respuesta ORFEO 20266301674022.

Respetados señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 *de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* se procedió a remitir por competencia el ORFEO referenciado en el asunto a SANITAS EPS. Lo expuesto, en razón a que en la solicitud elevada el 21 de julio de 2026, requirió:

> *"(…)* ***NOHORA JACKELINE GUERRA PINCHAO****, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.312.037 y* ***ALEX HERNEY RIASCO CUATÍN****, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.356.437 de Pasto, mediante el presente escrito bajo el ejercicio del derecho constitucional de petición contenido en el artículo 23 Superior, presentamos nuestra propuesta de* ***ACUERDO DE PAGO****, de la parte de financiación que nos corresponde para el tratamiento de fertilización in vitro, según su concepto de capacidad económica No. 168 de 2025, esperando su pronta respuesta sobre su aceptación. (…)*
>
> ***PROPUESTA ACUERDO DE PAGO:***
>
> *Pagar el valor de* ***DIEZ MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.611.369),*** *en* ***NUEVE (9)*** *cuotas mensuales iguales por valor de* ***UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.179.041)****, empezando a pagar la primera de ellas dentro de los* ***DIEZ (10)*** *primeros días calendario del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).*
>
> *En caso de actualizar el valor a cancelar por nosotros, ruego tener en cuenta la presente propuesta en el sentido de dividir el valor total a pagar en* ***NUEVE (9)*** *cuotas mensuales iguales empezando a pagar la primera de ellas dentro de los DIEZ (10) primeros días calendario del mes inmediatamente siguiente a la notificación de la aceptación de la propuesta de pago.*
>
> *Así mismo solicitamos respetuosamente informar y allegar certificado sobre la identificación de la cuenta bancaria y titular para realizar los pagos indicados en caso de aceptar el presente acuerdo de pago que en todo caso se encuentra alineado a lo indicado en su concepto de capacidad económica No. 168 de 2025 del 31 de julio de 2025, teniendo en cuenta que el plazo máximo de financiación corresponde a los nueve meses de gestación por una (1) frecuencia de intento del tratamiento de fertilización in vitro. (…)"*

Así las cosas, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, es la Entidad encargada de emitir los conceptos económicos de las parejas aspirantes al tratamiento de fertilización In Vitro.

La Entidad emitió el Concepto de Capacidad Económica No. 168 de 2025 de la señora NOHORA JACKELINE GUERRA PINCHAO, y la Resolución 91725 del 10 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Nohora Jackeline Guerra Pinchao contra el Concepto de Capacidad Económica No. 168 del 2025",* en donde se estableció de manera expresa que:

> *"(…) el presente es un concepto ajeno a la modalidad de pago del procedimiento, tanto la que se encuentre a cargo del hogar como la relativa a la facturación entre la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) y la EPS.*
>
> *(…)*
>
> *Una vez se cuente con el segundo concepto, emitido por ADRES, se remitirá a la EPS respectiva para que se practique el procedimiento de fertilización in vitro a través de los médicos de su red de prestadores o mediante los convenios respectivos (…)".*

En consecuencia, al tratarse de un asunto que no es competencia de esta Administradora, en tanto la Entidad le comunico a SANITAS EPS el contenido del Concepto de Capacidad Económica No. 168 de 2025 de la señora NOHORA JACKELINE GUERRA PINCHAO, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, y considerando que la ADRES no tiene injerencia alguna en la expedición de la autorización para la práctica del tratamiento de fertilización in vitro y la modalidad de pago a cargo del hogar solicitante, se procedió a dar traslado por competencia a SANITAS EPS.

Con base en lo anterior, se remite copia del ORFEO 20261210003851 mediante el cual se realizó el traslado por competencia.

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud
ADRES

Elaboró: Allison Trujillo Ferraro - Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica.
Anexo(s): Orfeo 20261210003851.